DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

OFICINA DEL SECRETARIO Núm. 3017

Fecha: 11 de agosto de 1983 4:00 p.m.

RESOLUCION PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado

RESOLUCION NUM. 83-13

Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

Resolución para establecer Tarifas y/o Derechos de Atraque por el Uso del Terminal del Servicio de Lanchas de Cataño en San Juan y los muelles y/o terminales de la Autoridad en Vieques y Culebra por lanchas de pasajeros en viajes de excursiones.

POR CUANTO, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico recibió una solicitud para el uso del Terminal de Lanchas en San Juan y los muelles y/o terminales de Vieques y Culebra para el atraque, embarque y desembarque de pasajeros en viajes de excursiones entre dichas facilidades.

POR CUANTO, luego de revisar las resoluciones tarifarias existentes no se encontró que éstas aplicaran a la propuesta operación.

POR CUANTO, en vista de que los servicios propuestos resultan de beneficio al turismo y particularmente al de las Islas de Vieques y Culebra y a su economía, se encontró conveniente y de beneficio público el establecimiento de tarifas y/o derechos a cobrarse por el uso del Terminal de Lanchas en San Juan y en los muelles y/o terminales de Vieques y Culebra.

POR CUANTO, luego de la evaluación correspondiente y encontrar que los ingresos que se pudieran generar por el uso de terminales y/o muelles en este tipo de operación pueden resultar también de beneficio a los Servicios de Lanchas de Cataño y Fajardo/Vieques/Culebra, el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico recomendó al Secretario de Transportación y Obras Públicas y éste aprobó los siguientes cargos y condiciones:

POR TANTO, RESUELVESE

1. Establecimiento de Tarifas y/o Derechos y Condiciones

   1. El cobro de una tarifa o derecho por pasajero de un dólar ($1.00) por el uso del Terminal del Servicio de Lanchas de Cataño en San Juan y de cincuenta centavos ($0.50) por pasajero por el uso de los muelles y/o terminales de Vieques y Culebra en viajes de excursiones entre los mencionados muelles y/o terminales.
   2. El cobro de las tarifas y/o derechos aplicarán sólo una vez en cada uno de los terminales visitados a cada pasajero que desembarque o

embarque en el mismo viaje de ida y vuelta. Las tarifas y/o derechos aplicarán de igual manera en cada uno de los terminales a cada pasajero cuando el viaje de excursión sea solamente en una sola dirección.

3. Para el uso de los muelles y/o terminales los operadores y/o dueños de las lanchas de excursiones deberán efectuar todos los arreglos previos y coordinar con el Jefe del Negociado Marítimo, el Jefe de la División de Lanchas o Gerentes de los Servicios de Lanchas, a los fines de no afectar los servicios de pasajeros y/o carga que la Autoridad presta a través de dichas facilidades.

II. Efectividad y Otros

1. Las disposiciones de esta Resolución entrarán en vigor el 1ro de septiembre de 1983, de acuerdo con el Artículo 6 (1) de la Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico de 1942, según enmendada. (23 L.P.R.A., 336).

2. Esta Resolución es aprobada en virtud de la Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, según enmendada, 23 L.P.R.A., Secciones 311-354 y en virtud de la Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968, 23 L.P.R.A., Secciones 2101-2801, según enmendadas.

San Juan, Puerto Rico, a 22 de Julio de 1983.

SOMETIDA POR:

Carlos Soler Aquino
Director Ejecutivo
Autoridad de los Puertos de
Puerto Rico

APROBADA POR:

Rafael Faría González
Secretario, Departamento de
Transportación y Obras Públicas

CERTIFICO:

Rafael Rodríguez Guasp
Secretario
Autoridad de los Puertos de
Puerto Rico